



CUT: 94117-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0853-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 09 de noviembre de 2022

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 94117-2022**, presentado por la **Asociación de Artesanos Virgen de la Candelaria**, debidamente representada por su presidente Wilian Wilfredo Huaihua Huamani, quien solicita "Delimitación de la faja marginal de un tramo del cauce de una quebrada intermitente Sin Nombre, en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa"; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la*

Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".*

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la

Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0200-2022-ANA-AAA.CO/DRRG, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el estudio de “Delimitación de la faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre, en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- Utilizando el método racional, se determinó que el caudal de descarga máxima para un periodo de retorno de 100 años para la quebrada Sin Nombre es de 25 m³/s.
- En la verificación técnica de campo se constató que el tramo en estudio se encuentra colindante a zonas expansivas urbanas, no existiendo obras de infraestructura hidráulica, y/o productiva, tan solo se aprecia la autopista asfaltada Arequipa - La Joya.
- En el caso de la presente delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre, se ha considerado una distancia mínima de cuatro (4) metros a partir del mapa de inundación, sin embargo, se han extendido hacia los límites superiores al cauce de dicho río, debido a que en algunos tramos se encuentran definidas las riberas superiores.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 0365-2022-ANA-AAA.CO/YISG, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio “**Delimitación de la faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre, en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa**” conforme al Informe Técnico N° 0200-2022-ANA-AAA.CO/DRRG; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada Sin Nombre – Yura.

Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación Geográfica	Características
Departamento: Arequipa	UH Nivel 1: Vertiente del pacífico	Inicio: 216369.2782 E	Ancho mínimo de faja marginal: 4 m
Provincia: Arequipa	UH Nivel 2: UH 13.	8187114.5037 N	Caudal: 25.00 m³/s
Distrito: Yura	UH Nivel 3: U.H. 132. Quilca Vitor Chili	Fin: 216585.9084 E	Hitos: 04 margen derecha y 044 margen izquierda.
	UH Nivel 4: U.H. 1325. Medio Quilca Vitor Chili	Datum: WGS 84, zona 19S.	Vértices: 21 margen derecha y 21 margen izquierda.
	UH Nivel 5: U.H. 13254 Estanquillo		Longitud: Margen Derecha: 795 m Margen Izquierda: 885 m Eje: 960 m

ARTÍCULO 3º.- Disponer la delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0200-2022-ANA-AAA.CO/DRRG; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN-001	216369.2782	8187114.5037	L-QSN-001	216470.7196	8187156.7578
R-QSN-002	216350.2282	8187162.5257	L-QSN-002	216478.9658	8187200.0261
R-QSN-003	216357.0869	8187219.1626	L-QSN-003	216520.3291	8187242.3507

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN-004	216377.9830	8187262.4590	L-QSN-004	216536.0719	8187270.3966
R-QSN-005	216419.7873	8187291.6956	L-QSN-005	216553.2698	8187317.3602
R-QSN-006	216442.6738	8187315.2435	L-QSN-006	216557.0533	8187349.0829
R-QSN-007	216448.8915	8187348.5811	L-QSN-007	216571.7907	8187377.6853
R-QSN-008	216474.6884	8187384.2999	L-QSN-008	216596.3970	8187406.1281
R-QSN-009	216507.0999	8187412.0812	L-QSN-009	216622.4585	8187440.6563
R-QSN-010	216527.5076	8187444.3888	L-QSN-010	216655.7961	8187474.6553
R-QSN-011	216550.2133	8187483.0195	L-QSN-011	216688.0000	8187525.0000
R-QSN-012	216569.9386	8187514.2106	L-QSN-012	216691.5149	8187575.3295
R-QSN-013	216570.4833	8187540.9531	L-QSN-013	216665.1888	8187600.5972
R-QSN-014	216559.0662	8187564.1068	L-QSN-014	216633.8356	8187630.8921
R-QSN-015	216538.7272	8187598.5849	L-QSN-015	216605.1282	8187663.9651
R-QSN-016	216525.8854	8187642.1369	L-QSN-016	216599.7043	8187687.9099
R-QSN-017	216530.9125	8187685.9255	L-QSN-017	216606.9803	8187734.8735
R-QSN-018	216542.8187	8187736.8579	L-QSN-018	216619.4396	8187782.4865
R-QSN-019	216556.0479	8187787.7903	L-QSN-019	216629.4700	8187832.5050
R-QSN-020	216565.8792	8187831.8833	L-QSN-020	216636.7460	8187883.0405
R-QSN-021	216585.9084	8187893.0486	L-QSN-021	216634.1002	8187929.3427

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0200-2022-ANA-AAA.CO/DRRG.

Tabla N° 03: Propuesta de Ubicación de los hitos físicos del cauce de la quebrada Sin Nombre, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-QSN-001	216369.2782	8187114.5037	HL-QSN-001	216478.9658	8187200.0261

HR-QSN-002	216442.6738	8187315.2435	HL-QSN-002	216596.3970	8187406.1281
HR-QSN-003	216569.9386	8187514.2106	HL-QSN-003	216605.1282	8187663.9651
HR-QSN-004	216565.8792	8187831.8833	HL-QSN-004	216634.1002	8187929.3427

ARTÍCULO 5°.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Yura y/o la administrada la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6°.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Yura, Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, para conocimiento y acciones correspondientes; y, a la administrada Asociación de Artesanos Virgen de la Candelaria.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG